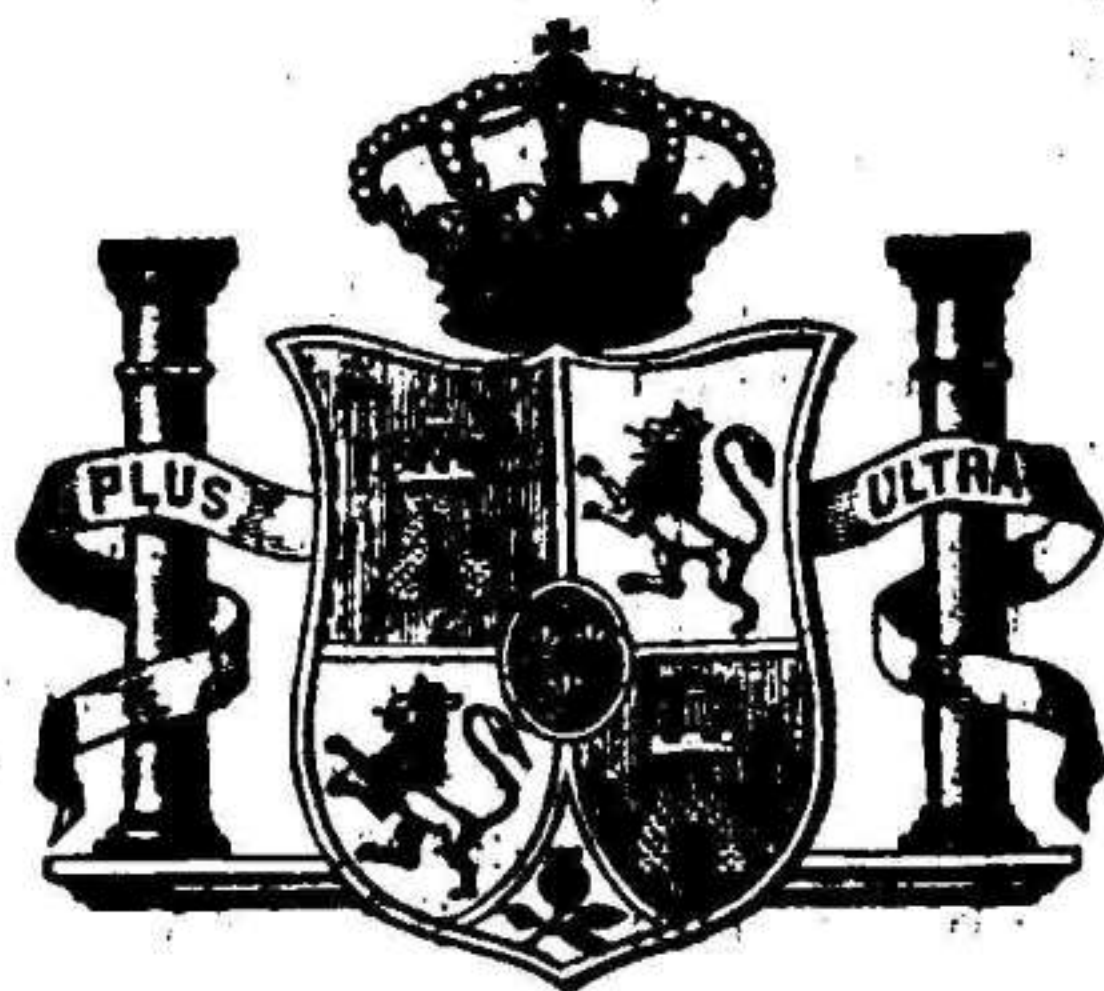


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LUNES, LOS MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio condonante el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Enero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.
Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE PALENCIA

382. Cartero de Ruesga, con 250 pesetas.

383. Idem de San Cebrián de Mudá, con 500 pesetas.

384. Idem de Alba de los Cardaños, con 200 pesetas.

385. Idem de Turiago, con 200 pesetas.

386. Idem de Villaumbrales, con 200 pesetas.

387. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas.

388. Idem de Alar del Rey a Nogales de Pisuegra, con 150 pesetas.

389. Idem de Villodrigo a Vallejera, con 500 pesetas.

390. Idem de Castrejón a Cubillo de Castrejón y Loma, con 687'50 pesetas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

1.161. Cajista cuarto, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de tipógrafo.

Ayuntamiento de Husillos

1.162. Alguacil con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.163. Guarda de campo, con 821 pesetas anuales (primera categoría). Estará exento de cargas municipales.

Ayuntamiento de Población de Campos

1.164. Guarda del campo y arreglo de caminos en invierno, con 1.186'25 pesetas anuales (primera categoría).

1.165. Guarda del ganado mayor, con 1.368'75 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos

1.166. Guarda jurado de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría).

1.167. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (pri-

mera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Villajimena

1.168. Guarda del monte, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cisneros

1.169. Vigilante de arbitrios, con 2'50 pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.170. Guarda municipal de campo, con 2'50 pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Tendrá la obligación de reparar las vías pecuarias y urbanas y limpiar las fuentes que existen en el término municipal, todos los años durante el mes de Junio.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados —No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Enero próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha

de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de

que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta del 9*), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Rectificación de la propuesta provisional de destinos públicos correspondiente al concurso de Octubre último, publicada en la Gaceta número 361 del día 27 del mes actual, motivada por los errores de composición observados en los destinos y números de orden siguientes:

- 26. Peatón de Bravos a Grandes, soldado Juan Sedano Rojo, con 3-8-5 de servicio.
- 28. Idem de Avila a Gemüño, soldado Conrado Hernández López, con 4-9-5 de servicio.
- 150. Idem de Vilalovet, soldado Luís Prieto Carbajo, con 4-10-21 de servicio.
- 180. Anulado.
- 260. Otro, Cabo apto para Sargento Aureo Almodóvar Morales, con 5-2-18 de servicio.
- 386. Idem de Hinojosa de la Sierra a Bombellas, Cabo José Molina Tejero, con 3-9-19 de servicio.
- 462. Idem de Tábara a San Martín de Tábara, Cabo Eusebio Asensio Llorente, con 3-3-0 de servicio.
- 480. Otro, herrador de segunda Juan Bautista Ciriaco Borobio, con 4-6-6 de servicio y 1-4-27 de empleo.
- 557. Guarda de monte, soldado Saturnino Campayo y Alvarez, con 5-0-21 de servicio (preferencia de naturaleza y vecindad).
- 578. Desierto.
- 634. Alguacil voz pública, soldado Pedro González Holguera, con 2-6-23 de servicio (preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

Ayuntamiento de Talavera la Real

- 651. Guarda jurado, soldado Teodoro Moreno Larra, con 2-9-5 de servicio (preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).
- 748. Guardia municipal urbano, Cabo apto, herido en campaña, Manuel Cabello Romero, con 4-8-10 de servicio (preferencia de vecindad).
- 817. Otro, soldado José Pérez Montenegro, con 0-7-10 de servicio (preferencia de vecindad e interinidad).
- 925. Cabo de Serenos, Sargento licenciado Pedro Cargol Camps, con 3-7-15 de servicio y 0-11-0 de empleo (preferencia de naturaleza y vecindad).
- 1074. Fontanero. Desierto.
- 1324. Guarda rural, Cabo apto para Sargento Francisco García Bernal, con 4-9-11 de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1929. —El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 1 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN N.º 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.
- 2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
 Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2). ... de de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 - (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.
- Madrid 24 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras—Rubricado.

incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta del día 3 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

Sindicatos Agrícolas

Por medio de la presente ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia hagan saber a los señores Presidentes de los Sindicatos agrícolas residentes en sus términos municipales, la obligación ineludible que tienen de remitir anualmente a este Gobierno un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y la situación inicial y final del período, según determina el artículo 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la Ley de 28 del referido mes de 1906, cerrados en 31 de Diciembre último; y que de no verificarlo dentro del presente mes de Enero, se les impondrá la multa de 100 pesetas a los referidos Presidentes, así como a cada uno de los que ejerzan cargos de gobierno, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieren lugar y a que hace referencia el párrafo 3.º del artículo 10, de la vigente ley de Asociaciones.

Asimismo se servirán los referidos Alcaldes interesar de los mencionados Presidentes, la remisión de una certificación expedida por los Secretarios de los Sindicatos Agrícolas, de los señores que constituyen la Junta directiva, cargo que cada uno ejerce dentro de la misma y fecha de su nombramiento y número total de socios que constituyen el Sindicato en la actualidad, incluyendo en él todos los que constituyen la referida Junta.

La omisión por parte de los señores Alcalde y Secretarios del correspondiente aviso, será también castigada con la multa mencionada.

Palencia 4 de Enero de 1930.

El Gobernador interino,

Francisco Navarro Velázquez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Higinio García Fernández, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don José Ordóñez Pascual como Presidente de la Excm. Diputación provincial de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, con fecha veintiocho de Diciembre último, contra resolución del Tribunal provincial Económico-administrativo, fecha treinta de Octubre del año próximo pasado, que estimó la reclamación formulada por el Sobrestante de Obras Públicas, afecto a la Jefatura de esta pro-

vincia don Manuel Alonso Calvo, contra el acuerdo de la Comisión permanente de expresada Diputación, adoptado en nueve de Septiembre anterior, y revocó éste declarando en su lugar, que la cédula personal que dicho Sobrestante había de satisfacer, por ser la correspondiente a su sueldo personal sin la acumulación de la retribución indeterminada que percibe, es la de la clase undécima de la tarifa primera de las insertas en el artículo 227 del Estatuto provincial, en vez de la clase décima de la misma tarifa en que fué comprendido.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil novecientos treinta.—Higinio García.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Valladolid

Don Justo García Sanz, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta Ciudad.

Hago saber: Que como consecuencia de juicio ejecutivo sumario, que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue a instancia de don Saturnino Castrillo Revilla, vecino de Meneses, representado por el Procurador D. Manuel Valls Herrera, contra D. Pascual López Guerra, que lo es de Villarramiel, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en segunda y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca, hipotecada por el deudor.

«Una casa sita en la villa de Villarramiel, en su calle Mayor, señalada con el número 25; mide de fachada trece metros y de longitud treinta; linda por la derecha, entrando en ella con casa de José López Caballero; por la izquierda y espalda, con la calle del Cristo; consta de planta baja y principal, y una pequeña fábrica de curtidos, con locales también para vivienda.»

Previsiones

1.ª La subasta se celebrará el día cuatro del próximo mes de Febrero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª En la escritura de constitución de hipoteca se tasó la finca en diez mil quinientas pesetas y servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de dicha suma, y no se admitirá postura inferior al mismo.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Justo García. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1929

Núm. 4193

Mes de Noviembre

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	63
	Defunciones	44
	Matrimonios	32
	Abortos	4
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad	2'92
	Mortalidad	2'04
	Nupcialidad	1'48
	Mortinatalidad	0'19
Población de la	provincia.....	194.530
	capital.....	21.591
	Varones.....	33
	Hembras.....	30
	Total.....	63
Nacidos.....	Legítimos.....	54
	Ilegítimos.....	2
	Expósitos.....	7
	Total.....	63
Abortos.....	Nacidos muertos.....	2
	Muertos al nacer.....	1
	Muertos { antes de las 24 horas.....	1
	Total.....	4
	Varones.....	23
	Hembras.....	21
	Total.....	44
	Menores de un año.....	6
	Menores de 5 años.....	10
	De 5 y más años.....	34
	Total.....	44
Fallecidos.....	Menores de 5 años.....	»
	De 5 y más años.....	16
	Total.....	16
	En establecimientos penitenciarios.....	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6	»	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	5	»
2 Tifus exantemático.....	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	30	5
3 Fiebre intermitente y caquesia palúdica.....	»	»	26 Apendicitis y tífis.....	1	»
4 Viruela.....	»	»	27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	»
5 Sarampión.....	1	»	28 Cirrosis del hígado.....	2	»
6 Escarlatina.....	1	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	8	»
7 Coqueluche.....	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»
8 Difteria y Crup.....	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»	»
9 Gripe.....	5	1	32 Otros accidentes puerperales.....	1	»
10 Cólera asiático.....	»	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11	1
11 Cólera nostras.....	»	»	34 Senilidad.....	15	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6	»
13 Tuberculosis de los pulmones.....	12	2	36 Suicidios.....	»	»
14 Tuberculosis de las meninges.....	2	»	37 Otras enfermedades.....	68	14
15 Otras tuberculosis.....	»	»	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	4	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	16	4			
17 Meningitis simple.....	6	1	Total.....	298	44
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	26	4			
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	28	4			
20 Bronquitis aguda.....	7	1			
21 Bronquitis crónica.....	8	»			
22 Neumonía.....	6	»			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	20	5			

Palencia 24 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

